REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL DE RECISIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: GABRIEL EDUARDO CONTRERAS TOVAR
DEMANDADO: ROBERTH GALVIS AGUAS
RADICADO: 702153103001-2022-00059-00

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el despacho a disponer sobre el particular y aprecia que en el auto de 9 de marzo de 2022 de este proceso, efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en la parte resolutiva de la sentencia, específicamente en el numeral segundo en relación a la remisión por competencia de la demanda a los juzgados civiles municipales de Corozal Sucre, toda vez que el inmueble sobre el cual recae la acción se encuentra situado en el municipio de Ovejas y se trata de un proceso de mínima cuantía, razón por la cual se debe remitir el proceso a los juzgados promiscuos municipales de corozal Sucre.

Resulta entonces procedente acceder a la corrección tal y como se encuentra estipulado en el artículo 286 del CGP

*"**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros:***

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Esta interpretación de la norma procedimental propende por la realización de los derechos fundamentales de quienes son parte en el proceso, pues de esta manera se materializa el debido proceso y acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado primero civil del circuito de Corozal con funciones laborales,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutiva del auto de fecha 09 de marzo de 2022 de la demanda con radicado 702153103001-2022-00059-00, el cual quedará de la siguiente forma:

SEGUNDO: REMÍTASE *por competencia esta demanda a los juzgados promiscuos municipales de ovejas (Reparto) a fines de continuar con el trámite de la demanda de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.*

TERCERO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutiva de la sentencia referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101729014bba3486506bb165a9306326ff67774b24856c7272a1fb316a119f46**
Documento generado en 17/03/2022 05:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica